

✱

**ABSTRACTO
SUBSTANCIAL
DEL PROYECTO
DE LA REAL ACEQUIA
CAROLINA,**

QUE PRETENDEN ABRIR

DON ALEXANDRO VILCHES, RUIZ,
y Compañía, y ofrecen costear con las obliga-
ciones, à que se sujetan, y gracias que
piden à su Magestad.



El Proyecto se dirige ; à sacar agua del Rio Xucar, y regar el Llano de Quarté, cerca de la Ciudad de Valencia, y los Terminos de varios Pueblos, que oy carecen de Riego, y conducir à esta Ciudad la agua de la Fuente de Turis.

La utilidad de este Proyecto la funda Don Alexandro en el mayor aumento de Frutos, por ser dichas Llanuras excelentes, y proporcionadas para la Cosecha de toda especie de ellos, especialmente para la hoja de criar Gusanos, con lo que creceria mucho la de Seda, y con ella los Textidos, y Ropas, en que por la mayor parte consiste el Comercio, y especialmente el de Indias; lograndose tambien, el

A

que

que nuestra Península estuviéſſe mas abastecida de Granos, y demás Frutos, y especialmente de Cañamo, con que se acrecentarian las Fabricas de Lanas, Xarcias, y demás, para la Marina: Y finalmente estando las Tierras mas fecundas con el Riego, se criarian mas, y mejores yerbas para los Ganados, que producirian tambien mayor aumento de Lanas, que igualmente enriquecen el Comercio.

Esta utilidad, y beneficio, no solo se considera en el Proyecto para los particulares interesados, sino tambien para el Comun de esta Ciudad, y Reyno, para la Iglesia, y para el Real Erario, por lo que se aumentarian los derechos, y Contribuciones Reales; y lo que es mas, por la particion de Frutos, y nuevos emolumentos, que passados quarenta años deveria percibir su Magestad perpetuamente de las Tierras del nuevo Riego.

Lo apetecible del logro de este Proyecto, se procura persuadir con las diligencias, que diferentes Señores Reyes, y esta Ilustre Ciudad, hicieron en varios tiempos para conseguir el mencionado Riego; pues haviendo empezado à idear esta Obra el Señor Rey Don Jayme el Conquistador, y deseandola proseguir su Nieto el Señor Rey Don Martin, le dió curso el Señor Emperador Carlos Quinto, dando Comission al Maestro Puig, para examinar como examinó el modo de conducir la agua de dicho Rio Xucar à esta Ciudad, y todo à consecuencia de haverlo deliberado la misma en 13 de Abril de 1529, cuya solicitud se reiteró en el Reynado del Señor Felipe Tercero, y en el de otros Monarcas, haciendo repetidas Visuras, y Nivelaciones por medio de los Matematicos, e Hidraulicos mas celebres. Y esta Ilustre Ciudad, el Ilustre Cabildo Eclesiastico, y el Concejo

Ge-

General, tomaron à su cargo esta Obra, pidiendo à su Santidad la dispensacion de sus Espirituales Tesoros, para con aquellos que contribuyesen à ella.

Por lo mismo infiere su efectiva posibilidad; pues en las inspecciones, y observaciones, que en distintos tiempos hicieron dichos Matematicos, e Hidraulicos, y especialmente Luis Muñoz, Vicente Ximeno; y Andrés Puig en el año 1529; Geronimo Muñoz Catedratico de Salamanca, en el de 1556; y Don Domingo de Ufenda y Mansfeld, en el de 1658: siempre se ha tenido por infalible el Riego para dichas Llanuras, y para los Terminos de mas de treinta Lugares.

Para demostrar, que de efectuar este Proyecto, no se seguirá perjuicio à las Tierras de la Ribera; expone Don Alexandro Vilches, que el Rio Xucar abunda tanto de agua, que el sacar de él 400 hilos no puede perjudicar à los establecidos Riegos; por que siendo notorio, que la mayor sequedad que se ha conocido en este Siglo, fue por los años 32, 33, y hasta el 34, se averiguó por las mas diligentes observaciones, que sin embargo de ser tan poca entonces la agua del Rio Xucar, que se badeava por muchas partes, y que los Azudes se podian transferir à pie enjuto; no obstante los Bares de Alcozér, y Albalat, capaces de contener dentro de si, Cochets, Carretas, Carros, y Galeras cargadas, atravesavan como siempre, por quedar en el bastante agua para sostenerlos; y hecho calculo de la porcion que para ello se necesitaba, se hallará, que por la parte de Alcozér passavan mas de 800 hilos de agua, y por el de Albalat muchos mas; y esto, despues de haver tomado las Acequias principales de la Ribera, como son,

Caf-

4
Castellon, Alzira, y Carcagente, toda la agua que necesitan.

Se añade, que en el año 1734 se hicieron por Don Alexandro Vilches, Mosen Casimiro Medina, y Don Francisco Lapiere Ingeniero, otras observaciones en el desembocadero del Rio Xucar en el Mar, despues de Cullera; y siendo un año tan seco, por el mes de Agosto, en lo fuerte de la cria de los Arrozes, y llenos de agua los Campos donde se crían; se averiguò que passaban de fixo, y se perdian en el Mar mas de 600 hilos de agua.

Que si los Azudes, y Canos de la Ribera estuvieran devidamente fabricados, y no se dexara perder tanta agua, como con notable perjuicio de la salud publica inunda los Campos, Caminos, y Azagadores, bastaria para el buen logro de todas las cosechas con un tercio menos de agua, mayormente estando decidido por la practica, que con menos agua de la que se usa en la Ribera se cria el Atroz con mas lozania, fuerza, y anticipacion, y rindiendo un seis por ciento de exceso, respecto del que se cria con mas agua; lo que se podrá comprobar con los Arrozes de San Felipe, que no obstante ser escasos de aguas, producen casi una mitad mas que los de la Ribera con toda su sobra de aguas continuas, y mejor calidad de tierras.

Que el perjuicio, que se querrá suponer por los Lugares de la Ribera, se puede desvanecer mejor con inspeccion de la mucha agua, que por los cabos de las Acequias principales, y los de sus hijuelas de agua en el Mar en lo mas fuerte de las cosechas de Arroz, como tambien si se atiende à las muchas aguas que entran en el Rio Xucar despues de la presa de la Acequia Real, hasta la de Cullera, así de los Rios de Albayda, del de los Ojos, cabos de las Acequias de

Caf

5
Castellon, y Carcagente, como de las Fefas, Boque-
tas, Rollos, Andufas, y demas de los Riegos, Ter-
minos de Antella, Alcocer, Alberique, Refalany, y
Guadaluar, segun se figura en el ultimo Mapa que se
ha presentado, que al todo hacen 917 filis, o palmos
cubicos, de que hechas las correspondientes bajas; re-
sulta quedar liquidas; y entrantes en dicho Rio Xucar,
despues de las citadas presas, y antes de los Canos de
Sueca, y Cullera, 461 filis y media.

Este supuesto, la cantidad de agua que en el cita-
do Proyecto se pretende sacar de dicho Rio Xucar,
se reduce à 400 hilos que se ha de tomar en el Termi-
no del Lugar de Corres, y Sitio que dicen las *Arbo-
lejas de Bufot*, y en una estrechez en que abrazan à
dicho Rio por una, y otra parte dos eminentes esco-
llos que suben perpendiculares, los que harán seguris-
sima la Presa, o Azud, sin que se pueda temer rompi-
miento, aun en las mayores avenidas.

La direccion, nivelacion, y curso de la Acequia,
se promete hacer siguiendo el Plano de Don Domi-
ngo Usenda, y Mansfeld, y teniendo presentes los que
hicieron los antecedentes Hidraulicos, e Ingenieros; y
por consiguiente ha de atravesar por la montaña lla-
mada la *Muela del Oro*, donde ha de proseguir pene-
trando otros Montes, y travesando los Rios, y Barran-
cos que se figuran en el Plano, llevando siempre guia
al Norte, hasta un pequeño Barranco, que va à dar
derechamente en el de *Acorrosi*, de donde se dilatara
como cosa de dos leguas, hasta pasar por medio de
dos Colinas de Montañas, desde cuyo Sitio se descu-
bre la gran Llanura de Quart, donde se deverà hacer
una Presa para dividir los 400 hilos en dos brazos, con
la agua que cada uno necesite para el Riego, desca-
guando el uno en la Albufera, y el otro en el Rio Turia.

B

Se

Se obliga Don Alexandro Vilches, y Compañia à mirar la Montaña de la Mucla del Oro por la longitud de 7464 varas valencianas, y siete y media de ancho con los Respiraderos correspondientes, como tambien la de el Castillo de Macastre de longitud de 200 varas; la de el alto de las Salinas de 540; y la del Termino del Lugar de Godelleta de 400; à hacer la Presa, y Azud principal bien fortificado, como se demuestra en el Mapa, colocando al Embocadero del agua, para memoria en lo venidero, una decente Arquitectura con las Imagenes de Nuestra Señora de los Desamparados, San Vicente Ferrer, y San Isidro Labrador, que se toman por Protectores de esta Obra; y las Armas de España con dos Medallones, para poner igual numero de inscripciones, todo de marmol: à empezar, y proseguir la Canal, y Acequia capaz de los 400 hilos de agua con las Presas, y Almenaras correspondientes por las minas de dichos Montes, y construyendo los Puentes, y Gallipuentes que se necesiten para passar la Acequia, ò Canal, hasta el Barranco de Alcorrosi, que dista quatro leguas de la Presa, y todas las demás obras convenientes, y precisas con la mayor firmeza, solidéz, y duracion, para precaver qualquier especie de peligros, continuando la Acequia hasta dichas dos Colinas de peñas en la distancia de dos leguas, que es hasta donde llega la nivelacion de Don Domingo Usenda; pero sin embargo se obliga tambien dicho Vilches, y Compañia, à abrir, y costear los dos cauces para los dos brazos en que se dividirá dicha Acequia de aquella magnitud, y cabida que se necesitare, segun el dictamen de los Ingenieros, Labradores, y demás Peritos que nombre su Magestad, rompiendo Zeros, y haciendo Gallipuentes, y Partidores por los Canos que se señalen. Y hace presente esta Compañia, que aunque en el Plan de dicho

Usen-

Usenda nada se habla de dar Riego à otros Llanos, pero que por el reconocimiento que en el año 1733 hicieron Don Alexandro Vilches, Mosén Casimiro Medina, y Don Francisco Lapierre, resultó, que por el Termino del Lugar de Macastre, y à la derecha de la Acequia principal, se puede con facilidad dar Riego à la mayor parte de este Pueblo, y al de Alcedia, Algines, Almulafes, y à otros, à fin de que en la revision de la Acequia que se ha de hacer por los Ingenieros, que quiera nombrar su Magestad, se les encargue tambien esta diligencia; y hallandose por conveniente, se obliga la Compañia à costear todas las obras que se necesiten.

Ofrece concluir todas las obras dentro de tres años, contadores desde el dia en que se le entregase la Real Cedula de aprobacion; en cuyo tiempo cada seis meses deverà passar aquella Persona inteligente que Su Magestad nombrare, junto con la que la Compañia eligiere, para que de buena fe reconozcan si se cumplè con lo pactado, y si hay que corregir, ò enmendar, y para la construccion de dichas obras, se obliga dicha Compañia, à que dentro de los seis meses primeros desde la fecha de la aprobacion, hará constar tener en Caja en poder de Personas aseguradas, 80, mil libras, y pagará à justa tassacion el precio de las porciones de tierra que tomase para la execucion del Proyecto.

Promete igualmente, que en el discurso de los años que se le concedieren para el goce, y percepcion de las gracias, y emolumentos que se dirán, hará las limpias de la Acequia, brazos, y demás en los tres primeros meses del año, à excepcion de los conductos menores para el Riego, que deverán ser de cuenta de los Pueblos, y que fenecidos los años de la Concesion dexara perfectamente reparadas todas las Obras.

Que

Que para animar à los Labradores à poner luego las tierras en estado de recibir el Riego, sembrarlas, y trabajarlas, distribuirà la Compañia en los que mas se aventajaren 1600 libras en cada un año de los siete primeros desde el quarto de la Concesion, en setenta premios de à diez, veinte, treinta, quarenta, y cinquenta libras, las quales en los restantes años de los que se concedieren, quedaràn para formar un Monte de Piedad, à fin de prestar à los Labradores en sus necesidades, prefiriendo siempre à los del Riego.

Que en aquel Lugar que mas comodo pareciere para todos los que participen del Riego, formará un Posito de granos, semillas, y dinero, tambien para prestar à los Labradores, quienes deveràn hacer constar haverlo empleado en las tierras del Riego, y restituirlo despues baxo las mismas condiciones de los Positos del Reyno, y con el Plus que servirá para el aumento del mismo Posito; cuyo primitivo Fondo retirará la Compañia, luego que sin el haya bastante para los mismos fines.

Que todo este Proyecto se executará à mayor beneficio de todos, y sin perjuicio de tercero, ni de los que en el dia riegan sus tierras con aguas del propio Rio, como se dixo al principio; para lo qual suplican, que en el nuevo Reconocimiento, que se dignè mandar su Magestad, se hagan observaciones sobre lo que alli explico, y que en su consecuencia se ordene la reduccion de los Canos de la Acequia Real, y demàs Riegos, para que contentandose con la agua que necesitan, no queden perjudicados.

Que deviendo pasar la Real Acequia Carolina por la Fuente de Turis, agua de las mas afamadas del Reyno, hará obligacion la Compañia à la Ilustre Ciudad, de conducirla por un Encañonado de la magnitud, y

cir-

circunstancias que se juzguen oportunas para la porcion necesaria à las Fuentes publicas, precediendo el convenio con aquel Pueblo, à quien se reintegrará de la cantidad de agua que se le tomase, con igual porcion de la de los 400 hilos del Rio Xucar; y siendo de cuenta de la Ilustre Ciudad el satisfacer à la Compañia el tanto que se conviniere, para conducirla hasta la parada, que se hará para la division de los dos enunciados brazos de la Acequia; desde cuyo Sitio en adelante, será de cargo de la Ciudad la conduccion, y tendrá tanta caída dicha agua, que el peso de ella, puestos en orden los Surtidores, la elevará mas, que la gran Fuente del Real Sitio de San Ildefonso.

Las gracias que pide la Compañia son las siguientes. La particion de Frutos de todas las Tierras que se cultivassen, y regassen con el beneficio de esta Acequia, segun las diversas cotas, que en cada especie de ellas propone, con diferencia de los Novales à los que no lo son; todo por espacio de 40 años, contados desde que se cumplieren los tres primeros en que se deve executar la Obra; y entendiendose por Novales para esta Contrata, todas las Tierras, que aunque cultivadas, se huvieren ocupado despues del dia primero de Enero del año 1767, sin perjuicio del derecho de la Compañia à las demàs Tierras rompidas despues de la publicacion de la Bula de Novales.

Que los que tuvieren otros Riegos, y quisieren el de la Acequia, hayan de pagar por el primer Riego ocho reales de plata, y quatro por cada uno de los demàs que pidieren, y recibieren por cahizada.

Que deva hacerse un Padron general de todos los Riegos que se fuesen estableciendo; los quales, aunque los Dueños de las Tierras sean libres en pedirlos, ó no, pero una vez pedidos, y recibidos, no han de

C

po-

40
poder rehusar la particion de Frutos , antes han de otorgar obligacion de ello.

Que las Tierras Novales se distribuyan por fuertes , prefiriendo à las Personas del mismo Pueblo , y en su defecto à otras , con asistencia del Personero , ò dos Peritos nombrados por el Ayuntamiento para la distribucion ; los quales , además de la particion de Frutos que se ha dicho , podrán regular alguna corta porcion para beneficio de los propios del Pueblo.

Que hechos los Establecimientos con las calidades de la Emphiteusis , y prevencion de no pasar à manos muertas , han de sembrarse año , y vez , y que por cada uno que no se hiciere de los que corresponda , deberá pagar el Possehedor medio cahiz de Trigo , ò dos pesos por cahizada ; y faltando culpablemente à esta obligacion por dos años continuos , se podrán establecer las Tierras à otra Persona , como se ha dicho de los Novales , pero nunca podrán recaer en la Compañia.

Que deva facilitarse à esta toda la polvora que necesitare para los Barrenos , por el coste , y costas que la tiene su Magestad en la Fabrica de la Villafeliche , baxo las precauciones correspondientes , para evitar fraudes.

Que ha de poder hacer Leña en Montes bajos, Piedra , Ladrillo , Cal , y Yesso , sin que lo embarazen los Dueños Territoriales , satisfechos de su haver à conocimiento del Subdelegado que se dirà ; pero que si fuere en Monte comun , ò valdío , nada ha de pagar observando las Ordenanzas.

Que si alguno de los Pueblos , à cuyos Secanos alcanzaràn estos Riegos , padeciesen esterilidad en las Fuentes , ò Rios de que riegan sus Huertas , les socorrerà la Compañia pagando lo correspondiente , según la condicion primera.

Que

11
Que en las Tierras de la Acequia , en que breve , y sumariamente se justificare ante dicho Subdelegado , no tener algun Pueblo , ò Persona derecho privativo , ò prohibitivo ; pueda la Compañia , sin perjuicio del Riego , hacer Molinos , Batanes , y otros Ingenios , que han de quedar perpetuamente de la Compañia.

Que todas las utilidades , y beneficios , que por espacio de 40 años se concedieren à la Compañia , pasados éstos , han de quedar à beneficio de su Magestad.

Que oyendo à la Compañia , y tomando el Real Consejo todas las noticias conducentes , se han de formar , y aprobar Ordenanzas para el Riego.

Que todos los Frutos , que así por Mar , como por Tierra , transportare la Compañia durante los 40 años ; justificando ser producto de la contribucion de este Riego , han de ser francos de derechos.

Que se ha de prohibir el abreviar en la Acequia de estos Riegos à toda especie de Ganados , castigando à los Contraventores con las penas correspondientes.

Que se ha de conceder à esta Compañia aquel numero de miradores de los del Real Egercito , con los Oficiales , ò Cabos que correspondan , à quienes asistirá la Compañia mientras permanecieren en este Servicio , con el sobresueldo , ò gratificacion que su Magestad determinare.

Que à los Pueblos que disfrutaran este Riego , sin embargo del aumento de los Frutos que tendran , no se les aumente por espacio de diez años el reparto del Equivalente.

Que el Juez Conservador de esta Acequia ha de ser el Señor Presidente , ò Governador del Consejo , quien deberá subdelegar à un Señor Oidor de esta Real

Real Audiencia de Valencia, pudiendo ser por la primera vez el Señor Don Francisco Perez Mesia, y que este Subdelegado haya de ser privativo en el conocimiento de las obras, y repartimiento de Tierras, con las apelaciones al Real Consejo en Sala de Gobierno.

Que à Don Alexandro Vilches, en premio de su merito, y el de su Hermano, se ha de dignar su Magestad concederle el Empleo de Zequero mayor por juro de heredad, y libre de media Anata, y demàs que le corresponda, y con las gracias que su Magestad se dignare dispensarle, y 2000 ducados de renta en cada un año, pagados mensualmente por la Tesoreria de Egercito de esta Ciudad, y desde el dia que se eche el agua por la Acequia, con facultad de nombrar Substituto mediante Real aprobacion.

Que la Real Cedula de aprobacion de este Proyecto, se publique en Valencia, Quarte, y demàs Lugares à quienes toque, registrandose de modo que haga fee, y que se imprima, con insercion de la Contrata, y que los Egemplares que se repartan vayan autorizados por Don Juan de Peñuelas.

SE ADVIERTE:

Que visto por el Real Consejo el primer Memorial en que propuso el Proyecto, acordando el reciente egemplar de la Acequia Imperial de Zaragoza; se mandò, que Don Alexandro Vilches hiciese ver desde luego la existencia en parage, y Sugerito abonado, de las 80y libras; manifestando, que dicha suma seria bastante para tener efecto el Proyecto. = Que con noticia de este Decreto, puso Don Alexandro otro Memorial, exponiendo, que las 80y libras las havia ofrecido hacer existentes dentro de los

seis

seis meses de la fecha de la aprobacion, cuyo caso no havia llegado; y que aunque no havia bastante con las 80y libras para el coste de la obra, ni tenia caudal para tanto; pero havia premeditado el medio para lograrle por las acciones que en parte tenia convenidas; pero no podria lograr, à menos que precediendo la certidumbre de la Real aprobacion. = Que reiterando el Consejo el Decreto para que se guardase lo provehido, puso tercer Memorial Don Alexandro, exponiendo, que las Personas de que tenia confianza, desanimavan por ver que no se lograba la solicitada aprobacion; y que hallandose imposibilitado el Suplicante para cumplir su proposicion por si solo, se persuadia, que dignandose su Magestad interesarse en ciento y treinta acciones, que al respeto de nueve mil Reales de vellon cada una, ascenderian à un millon, y 170y Reales; seria bastante para que otras personas tomasen las restantes hasta 600, à que se considera ascenderà el todo; y quando no tuviese à bien su Magestad tomar las ciento y treinta acciones, desearia el Suplicante repartirlas, las cinquenta à favor de su Magestad, las veinte y cinco al de el Serenissimo Señor Principe de Asturias; las otras veinte y cinco al de el Señor Infante Don Luis; y las treinta restantes al de los Señores Infantes Don Gabriel, Don Antonio, y Don Francisco; cuyo fondo podria entregarse à su tiempo de la Tesoreria principal de dicho Reyno, baxo aquellas seguridades, y cautelas, que parecieren mas correspondientes: con lo que se lograria evitar la precision de haver de interesar à Personas estrangeras, llevandose el beneficio que pudiesen tener los naturales, y al mismo passo mirando la obra con el respeto que corresponde à el interes Real, se deverian cortar muchos Recursos, e inf-

D

ràn-

14
tancias voluntarias contra dicho Proyecto ; y en vista de todo , se ha mandado à la Real Audiencia informe lo que se le ofrezca sobre dichas Instancias , y proponga los medios que tuviere por mas convenientes para la practica de este Proyecto.

Es Copia del Extracto substancial del Proyecto propuesto por Don Alexandro Vilches , Ruiz , y Compania , que se vió , y aprobó por esta Ilustre Ciudad en su Cabildo ordinario celebrado en el dia 16 de los corrientes. Valencia 20 de Mayo de 1771.

Don Thomàs Tinagero y Vilanova.

Imprimase.
Eulate , Regente.

EN VALENCIA:
En la Imprenta de Salvador Fauli , junto al Real Colegio de Corpus Christi. Año 1771.